



DOCUMENTO N° : 02433246
REG. EXPEDIENTE : 01250298
EXPEDIENTE CRSPA : 045-2019-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : LUIS FELIPE PACORA COLLANTES
INFRACCION : "COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR RECURSOS
HIDROBIOLOGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS SUPERANDO LA
TOLERANCIA ESTABLECIDA"; en la cámara isotérmica de placa F8P-861

Resolución Administrativa CORESPA

N°000001-2020-GRL/CRSPA

Huacho, 02 de septiembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA) N°045-2019-GRL/CRSPA; seguido por el Gobierno Regional de Lima, en contra del administrado **SR. LUIS FELIPE PACORA COLLANTES**, por incurrir en infracción, por **"COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR RECURSOS HIDROBIOLOGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS SUPERANDO LA TOLERANCIA ESTABLECIDA";** en la cámara isotérmica de placa F8P-861, tipificada en el numeral 72) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N°012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-2017-PRODUCE

ATENDIENDO:

Que, el **Acta de Fiscalización N°01-AFI N°000519** con fecha 17 de septiembre del 2019, que obra a fojas 02 del expediente administrativo N°045-2019-GRL/CRSPA, mediante el cual los representantes de la OSECOVI – DIREPRO del Gobierno Regional de Lima, constataron la infracción por parte del SR. LUIS FELIPE PACORA COLLANTES por extraer 0.002.14 TM del recurso hidrobiológico **JUREL**, con 37.5% de incidencia de ejemplares juveniles menores a 31 cm de longitud total, por lo que excede el 30% de tolerancia máxima permitida para dicho recurso de acuerdo al D.S. N°011-2007-PRODUCE, y por extraer 0.005 TM del recurso hidrobiológico **CABALLA**, con 100% de incidencia de ejemplares juveniles menores a 29 cm de longitud a la horquilla, por lo que excede el 30% de tolerancia máxima permitida para dicho recurso de acuerdo al D.S. N°011-2007-PRODUCE, **infracción que amerita sanción** según lo establece el código 6 sub código 6.5 del D.S. N°019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa: *((cantidad de recurso en exceso en toneladas x factor del recurso) en UIT)* **multa que asciende a la suma total de S/. 25.06 (VEINTICINCO CON CERO SEIS NUEVOS SOLES).**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2011-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en procedimientos sancionadores como los que son competencia de CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO. - Que, la Constitución política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala, que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente Señala que: "Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

TERCERO. - Que, en ese sentido el artículo 2° de la Ley General de pesca, promulgado por el Decreto Ley N°25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".



CUARTO.- Que mediante Decreto Supremo N°012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

QUINTO.- Que, en el operativo de control de fecha 17 de septiembre del 2019, llevado a cabo por los inspectores de la OSECOVI – DIREPRO del Gobierno Regional de Lima, con apoyo de 02 efectivos de la Policía Nacional del Perú y 03 efectivos de serenazgos de la Municipalidad Provincial de Huaura; en la plazuela 200 millas – ubicado en Av. Luna Arrieta S/N – Huacho, procedieron a realizar la fiscalización inopinada a la cámara isotérmica de placa F8P-861 que se encontraba estacionada en la plazuela en mención a fin de verificar el cumplimiento de la normativa pesquera como la R.M. N°209-2001-PE, entre otras normas vigentes, se aproximaron a dicho vehículo, sin embargo en un acto violento el conductor al percatarse de nuestra presencia se subió al vehículo y de forma violenta quiso darse a la fuga, sin embargo al ser intervenido por los efectivos policiales tuvo que detenerse., en ese instante se presentaron 02 personas de sexo masculino, siendo uno de ellos el **Sr. HECTOR WALTER PACORA COLLANTES** quien en un primer momento manifestó ser el propietario del recurso hidrobiológico, pero no quiso identificarse y posteriormente ya indicaba no ser el propietario; y la otra persona se presentó como el **Sr. LUIS FELIPE PACORA COLLANTES**, los inspectores procedieron a identificarse y solicitaron que se permita ver al interior del vehículo para verificar que recursos se encontraba comercializando, sin embargo ambas personas de forma alterada, amenazante y lanzando improperios gritaban que no dejarían ver que recursos transportaba dicho vehículo y exigían la presencia del Fiscal para permitir lo solicitado, posteriormente, ante la presencia del representante del Ministerio Público, el Sr. LUIS FELIPE PACORA COLLANTES apertura las puertas de la cámara isotérmica, constatando que en su interior se encontraban cubetas plásticas en una cantidad aproximada de 100 unidades pero se encontraban vacías pero en estado húmedo con restos de escamas y sanguaza, solo se encontró una cubeta plástica conteniendo los recursos de "Caballa" y "Jurel"; se procedió a realizar el muestreo biométrico al recurso en mención, en concordancia a la R.M. N°353-2015-PRODUCE.

SEXTO. - Que, el **Parte Muestreo N°01-PMO- N°000068**, de fecha 17 de septiembre del 2019, donde señala como se procedió a realizar el muestreo biométrico a la cámara isotérmica de placa F8P-861, en concordancia a la R.M. N°353-2015-PRODUCE, dando como resultado para el recurso hidrobiológico

-**CABALLA**, peso total 5.0 kg. Con 100% de incidencia de ejemplares juveniles menores a 29 cm de longitud a la horquilla, por lo que excede el 30% de tolerancia máxima permitida para dicho recurso de acuerdo al D.S. N°011-2007-PRODUCE.

-**JUREL**, peso total 2.14 kg. Con 37.5% de incidencia de ejemplares juveniles menores a 31 cm de longitud total, por lo que excede el 30% de tolerancia máxima permitida para dicho recurso de acuerdo al D.S. N°011-2007-PRODUCE.

SEPTIMO.- Que, en tal sentido, se procedió a levantar el **Acta de Fiscalización N°01-AFI N°000519**, de fecha 17 de septiembre del 2019, mediante la cual los inspectores de la OSECOVI – DIREPRO del Gobierno Regional de Lima, consideran la presunta infracción tipificada en el numeral 72) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N°012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-2017-PRODUCE, por **"COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS SUPERANDO LA TOLERANCIA ESTABLECIDA"**; notificándosele "in situ" el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe N°049-2019-GRL-GRDE/JLOPEZA, de fecha 26 de septiembre del 2019, elaborado por la Oficina de Seguimiento Control y Vigilancia (OSECOVI), se concluyó que el administrado Sr. LUIS FELIPE PACORA COLLANTES, con DNI: 43296589, cometió una infracción que está tipificada en el numeral 72) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N°012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-2017-PRODUCE, por **"COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS SUPERANDO LA TOLERANCIA ESTABLECIDA"**; en la cámara isotérmica de placa F8P-861.



NOVENO. - Que, mediante solicitud simple, de fecha 26 de septiembre del 2019, elaborado por el Sr. HECTOR WALTER PACORA COLLANTES, con DNI: 15638665, presenta **DESCARGO**, acerca del Acta de Fiscalización N°01-AFI N°000519, de fecha 17 de septiembre del 2019, por la presunta infracción tipificada en el numeral 72) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N°012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-2017-PRODUCE, por **"COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS SUPERANDO LA TOLERANCIA ESTABLECIDA"**; en la cámara isotérmica de placa F8P-861.

DECIMO. - Que, mediante el Informe N°051-2019-GRL-GRDE/JLOPEZA, de fecha 30 de septiembre del 2019, elaborado por la Oficina de Seguimiento Control y Vigilancia (OSECOVI), se pone de conocimiento la **DEVOLUCION** de descargo de Acta de Fiscalización N°01-AFI N°000519, presentado por el Sr. HECTOR WALTER PACORA COLLANTES, con DNI: 15638665.

DECIMO PRIMERO. - Que, mediante solicitud simple, de fecha 05 de marzo del 2020, elaborado por el Sr. LUIS FELIPE PACORA COLLANTES, con DNI: 43296589, manifiesta que ha realizado el depósito de S/.25.06 (Veinticinco con cero seis nuevos soles) con fecha 05 de marzo del 2020 a la cuenta N°287288 del Banco de la Nación, perteneciente al Gobierno Regional de Lima, con la finalidad de hacer el pago al Acta de Fiscalización N°01-AFI N°000519 levantada en su contra, con fecha 17 de septiembre del 2019, mediante Informe N°051-2019-GRL-GRDE/JLOPEZA, incluido en el expediente N°045-2019, por consiguiente, solicita se emita la resolución que da por finalizado el procedimiento administrativo sancionador.

DECIMO SEGUNDO. - Que, mediante solicitud simple, de fecha 24 de agosto del 2020, elaborado por el Sr. LUIS FELIPE PACORA COLLANTES, con DNI: 43296589, solicita de manera reiterativa la resolución que da por finalizado el procedimiento administrativo sancionador.

DECIMO TERCERO. - Que, el artículo 76°, inciso 3 de La Ley General de Pesca prohíbe "extraer", procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos". De igual manera el art. 77°, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

DECIMO CUARTO. - Que, la tipificación de la conducta de exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores consiste en limitar la extracción de especímenes juveniles, es decir, que no han alcanzado la madurez reproductiva, con la finalidad de garantizar la permanencia y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

DECIMO QUINTO. - Que, el Principio de Tipicidad, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)".

DECIMO SEXTO. - Que, el segundo párrafo del artículo 42° del D.S. N° 019-2011-PRODUCE establece que: "De no probarse la existencia de la infracción o de no existir responsabilidad del denunciado en la comisión de la misma, se dispone de oficio el archivo definitivo de la denuncia, de acuerdo a los establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 235° de la Ley 2744 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

DECIMO SEPTIMO.- Que, en el análisis de los actuados del presente Expediente administrativo sancionador, se ha acreditado que el administrado Sr. LUIS FELIPE PACORA COLLANTES, con DNI: 43296589, cometió la infracción tipificada en el numeral 72) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N°012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-2017-PRODUCE, por **"COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS SUPERANDO LA TOLERANCIA ESTABLECIDA"**; en la cámara isotérmica de placa F8P-861, y correspondió imponer la sanción de multa prevista en el sub código 6.5 del código 6 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N°019-2011-PRODUCE, consistente a la multa equivalente a la suma de S/.



25.06 (VEINTICINCO CON CERO SEIS NUEVOS SOLES); la misma que fue hecha efectiva mediante depósito a la cuenta N°287288 del Banco de la Nación, perteneciente al Gobierno Regional de Lima, con fecha 05 de marzo del 2020. La Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas en sesión plena, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N°002-2016-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y con el visto bueno de la Dirección Regional de Producción, En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° de Decreto Ley N°25977 "Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N°019-2011-PRODUCE "Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC)", artículo 52 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas emitir resoluciones que impongan sanciones que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado **Sr. LUIS FELIPE PACORA COLLANTES**, con DNI: 43296589,, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 72) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N°012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-2017-PRODUCE, por "**COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR RECURSOS HIDROBIOLOGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS SUPERANDO LA TOLERANCIA ESTABLECIDA**"; en la cámara isotérmica de placa F8P-861, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. - PUBLICAR la misma en el portal de transparencia del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado, conforme a ley.

Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila
Presidente CORESPA

Abog. Wilser J. Gabriel Rivero
Secretario Técnico CORESPA